



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RECIBIDO

RECIBIDO POR

Blady Ost

FECHA

23 NOV 2018

HORA 10:21

RESOLUCION No.294-SE-2018

Comayagüela, MDC, 20 de noviembre del 2018

Licenciada

ERIKA MEJIA MEJIA

Jefe Administrativa

Dirección General Administrativa y Financiera

Su Oficina.

Respetable Licenciada Mejia:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la Resolución No.294-SE-2018, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en la solicitud remitida a esta Secretaría General, mediante Oficio **No.1023-SDGTHA-2018**, de fecha 13 de junio del 2018, enviado por la Señora Sub Directora General de Talento Humano Administrativo Licenciada **ORFILIA AGUILERA CABRERA**, a efecto que se proceda a la aprobación y autorización de un Contrato, para el correspondiente pago del mismo por el período de dos (2) meses del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, del Contrato Temporal de Trabajo No.335-2017, con fecha 14 de febrero del 2018, a favor de la funcionaria **YINA GISELA CARCAMO.** **CONSIDERANDO (1):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales y los Contratos Celebrados entre la Secretaría y los particulares. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Oficio No. 1023-SDGTHA-2018, de fecha 13 de junio del 2018, remitido a esta Secretaría General por la Señora Sub Directora General de Talento Humano Administrativo Licenciada **ORFILIA AGUILERA CABRERA,**

1/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

solicita que mediante Resolución, se proceda a la aprobación y autorización de un Contrato, para el correspondiente pago del servicio prestado durante el período de dos (2) meses del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, del Contrato Temporal de Trabajo No.335-2017, con fecha 14 de febrero del 2018, a favor de la funcionaria **YINA GISELA CARCAMO**. **CONSIDERANDO (3):** Que en la Cláusula Tercera del Contrato relacionado, se establece la vigencia del Contrato de dos (2) meses, con fecha de inicio del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año 2017, por lo que a la fecha la funcionaria YINA GISELA CARCAMO, ha prestado sus servicios Profesionales de manera temporal sin que a la fecha se le haya efectivo el pago del contrato que nos ocupa, asignándosele como sueldo mensual la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00) cada mes (Nov y Dic). **CONSIDERANDO (4):** Que en la Cláusula Segunda del Contrato se establecen las Obligaciones laborales que debe cumplir la contratista, entre ellas está la de presentar informe mensual de las actividades realizadas, así como la revisión y clasificación de la documentación recibida en la oficina y archivo de las mismas; Apoyar a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades proporcionando soluciones a las necesidades o demandas; Atender al público personalmente o por teléfono e informar sobre asuntos rutinarios del servicio; Seguimiento de los trámites asignados a su persona; Solicitud de material de la oficina y su distribución; Elaboración de oficios para dar respuesta a solicitudes ingresadas a la Sub Dirección y otras actividades que le sean asignadas en el marco de su competencia. **CONSIDERANDO (5):** Que la Contratista, dentro de sus obligaciones ha sido responsable para el cumplimiento de las cláusulas del Contrato en todas y cada una de las atribuciones que tiene en el cargo que ha venido ejerciendo, ocupando el **cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo del Municipio del Distrito Central del Departamento

2/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

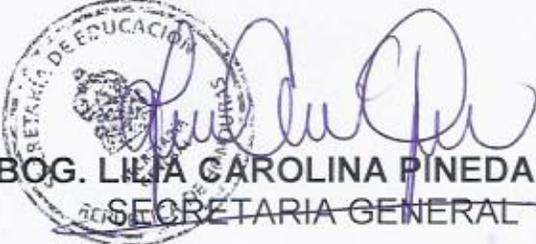


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Francisco Morazán, siendo disciplinada en su asistencia diaria y cumplimiento de sus deberes. La Clausula Sexta, contempla las causales para rescindir el Contrato por parte de la Secretaría de Educación, en caso de infringir o incurrir en una de las causales de rescisión por parte del Contratista, lo cual no es el caso que nos ocupa, a que durante los dos meses probó ser empleada eficiente, responsable y disciplinada en sus horarios laborales. **CONSIDERANDO (6):** Que el presente contrato por ser un contrato temporal de trabajo, no acarreará permanencia en la Institución, de tal manera que en el ejercicio de su derecho pactado en el presente contrato, la contratista acepta las cláusulas que suscribe, en consecuencia no acarrea ninguna responsabilidad para la Secretaría, asimismo podrá rescindir el mismo en el momento oportuno que lo solicite. **CONSIDERANDO (7):** Que la Constitución de la República establece en su artículo 70 que nadie está obligado a prestar servicios laborales de ninguna naturaleza bajo el criterio de Gratuidad, quedando probado en el presente caso que la contratista ha prestado sus servicios en la forma que se le prescribió en el contrato suscrito. **CONSIDERANDO (8):** Que con los documentos personales de la contratista, la documentación acreditada de la toma de posesión, Memorándum No.018-I-SDGTHA, de solicitud de Elaboración de Contrato, Oficio No.SP-1517-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017 y en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó a Asesoría Legal se emitiera Dictamen Legal, el que fue declarado FAVORABLE, recomendando sea emitida la correspondiente Resolución, declarando CON LUGAR la misma, mediante la cual se apruebe el Contrato No.335-2017, a favor de la Licenciada YINA GISELA CARCAMO. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 36 numeral 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Contrato No.335-2017.

3/5...

RESUELVE: 1) Autorizar la suscripción del Contrato No.335-2017, en todas y cada una de sus partes suscrito entre la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la contratista LICENCIADA YINA GISELA CARCAMO**. 2) Proceder a realizar el pago convenido por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.40,000.00) que deberán ser pagados en dos mensualidades a razón de VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS.20,000.00) cada mes, en el período comprendido del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), afectando la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCION: 50, PROGRAMA:01, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD: 012, GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 05, OBJETO DEL GASTO: 12100, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11, ORGANISMO FINANCIADOR: 01. Debiéndose proceder a realizar las deducciones legales y las que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación autorice. 3) Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección General Administrativa y Financiera, a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo y a la interesada para sus efectos legales correspondientes. **CUMPLASE. MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL** “


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006

4/5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
ADMINISTRATIVO

RECIBIDO

RECIBIDO POR

Karria

FECHA

27/11/18

HORA

9:40

RESOLUCION No. 329-SE-18

Comayagüela M.D.C. 23 de noviembre de 2018

Licenciada

ORFILIA DE JESUS AGUILERA

Subdirección de Talento Humano Administrativo

Estimada Lic. Aguilera:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la presente Resolución que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018). **VISTO:** Para dictar Resolución en el Expediente número 041-R-17, correspondiente a solicitud presentada por Abogado **NELSON HUMBERTO FLETES CANALES**, en su condición de Apoderado Legal. "**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PERMANENCIA Y ANTIGÜEDAD DESDE EL INCIO DE LA RELACION DE SERVICIO Y POR ENDE QUE SE PROCEDA A LA RATIFICACION EN EL CARGO COMO EMPLEADOS PERMANENTES, FORMALIZACION DE NOMBRAMIENTO Y ACUERDO RESPECTIVO DE CINCO EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**".- en su condición de Apoderado Legal de los señores; **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaria de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete los señores; **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN**



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON, presentaron SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PERMANENCIA Y ANTIGÜEDAD DESDE EL INCIO DE LA RELACION DE SERVICIO Y POR ENDE QUE SE PROCEDA A LA RATIFICACION EN EL CARGO COMO EMPLEADOS PERMANENTES, FORMALIZACION DE NOMBRAMIENTO Y ACUERDO RESPECTIVO DE CINCO EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, basando su solicitud "En que se han venido desempeñando por varios años mediante **CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJO, RENOVADOS CONTINUAMENTE**, en la Unidad de Auditoria Interna, desde el cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014) con excepción del Sr. **MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ**, quien viene desempeñándose desde el tres (03) de Septiembre del año dos mil trece, desde el inicio de la relación de servicio de estas personas con la Secretaria de Educación, los contratos han sido renovados continuamente, incluso sin mediar lapsos de tiempos entre los mismos y han sido suscritos para que se desempeñen, como en el hecho así ha sido, en cargos que jurídicamente son **PERMANENTE DENTRO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, bajo la figura de **Contrato de Servicios profesionales. CONSIDERANDO (4)**: Que continúan manifestando los solicitantes que aparte de lo aseverado son mucho y diversos los elementos jurídicos y materiales que concurren para denotar claramente que las Relaciones de Servicio con la Secretaria de Educación desde su inicio a la fecha, han venido siendo permanentes; entre ellos se denotan la inclusión de todos al Régimen del IHSS , el otorgamiento de su propio carnet de empleado; el hecho de estar sujetos a una jornada u horario de trabajo claramente establecido, mismo que dan cumplimiento y documentando su cumplimiento diario marcando entradas y salidas, tanto en el sistema biométrico de la Institución, como en el libro del control respectivo de su unidad; se les somete continuamente a capacitaciones y evaluaciones. **CONSIDERANDO (5)**: Que mediante Memorándum No. 054-2015-UAI-SE y otros que son partes del proceso de creación de 20 plazas para la Unidad de Auditoria Interna, mismas que según esa misma documentación fueron autorizadas 10 plazas y coordinada su creación, formalización y asignación para los señores; **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON ante la Secretaria de Educación, tal y como consta específicamente en los Oficios DCPS-076-2015, CGG-361-2016, Memorándum No. 054-2015-UAI-SE, como consecuencia de la aprobación de las plazas, las cuales ya estaban asignadas a los señores; **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON**, se les comunico internamente de la misma Secretaria de Educación, que serían evaluados para optar a esas plazas y así fue, evaluación que todos lograron pasar satisfactoriamente por esto y por todas las razones detalladas ellos cumplen con todos los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO (6):** Que una vez reunidos los tres elementos esenciales para que exista un contrato de trabajo, de los que trata la Figura Legal precitada, se entiende que existe **CONTRATO DE TRABAJO** y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen, pues en el presente caso en los contratos suscritos por las partes se reúnen los elementos establecidos en el Artículo 47 y 52 del Código de Trabajo, que las funciones que realizan son de carácter continuo y permanente. **CONSIDERANDO (7):** También basan su solicitud los interesados en que en vista de lo anteriormente relacionado y en virtud de la suscripción de varios contratos de trabajo de forma continua e ininterrumpida y al tenor de lo preceptuado en el Artículo 47 del Código de Trabajo que establecen que los " Contratos relativos que por naturaleza sean permanentes o continuos en la empresa se consideran como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese termino de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que le dio origen a la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras a la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras iguales o análogas" aunado a ello lo establecido en su Artículo 52 párrafo tercero que literalmente reza "Si antes de transcurrido un (01) año se celebra nuevo contrato entre las mismas partes contratantes y para la misma clase trabajadora, deberá entenderse este por tiempo indefinido, sin que tenga lugar en este caso el periodo de prueba" por ello consideramos les asiste el derecho a la permanencia en el puesto. **CONSIDERANDO (8):** Mediante Oficio No. 541-AL-SDGTHA-17, de fecha 23 de



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

noviembre del año 2017, la Subdirección General de Talento Humano Administrativo(antes Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes) cumplimenta el auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, remitiendo informe en el cual manifiesta en su parte decisiva "En cuanto a la procedencia o no del Reclamo Administrativo 041R-17, la Subdirección General de Talento Humano Administrativo no tiene la facultad de determinarlo ya que es competencia exclusiva de la Secretaria General, por lo que esta Subdirección proporciona únicamente información sobre los empleados no docentes que laboran para la Secretaria de Educación, con el propósito que la Unidad de Servicios Legales revise y analice la documentación remitida y emitan posteriormente su criterio Legal. Asimismo, mediante Oficio No. 630-SDGTHA-2017, el señor FERNANDO JOSE MEDINA VARGAS informa la MSC. KAREN MARIA ESCOTO, la razón por la cual no se siguió con el trámite de nombramiento de los funcionarios **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ**, que por instrucciones de entonces Subdirector General de Talento Humano Administrativo el Ing. ALEJANDRO CACERES se procedió a solicitar a la Dirección General de Servicio Civil, se les practicara el examen de idoneidad, mismo que se les practico sin ningún inconveniente, el trámite de nombramiento no siguió y se paró ya que esas fueron las instrucciones del ing. ALEJANDRO CACERES en forma verbal. **CONSIDERANDO (9):** Mediante **MEMORANDUM No. 921-AL-SDGTHA-2018**, se solicitó al analista SIARH nivel central informara si dentro de la estructura presupuestaria correspondiente a la Unidad de Auditoria Interna se encuentran vacantes las plazas creadas el año 2016, informando el 20 de febrero del 2018, que se encuentran vacantes de las números 104 a la 129, las plazas se encuentran actualmente vacantes en virtud que la Jefa de Auditoria Interna de la Secretaria de Educación no ha realizado el concurso respectivo, tal como lo establece el TSC-NOGENAIG-07 del Marco Rector de la Auditoria Interna del Sector Publico. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos de la Administración Publica, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO** Esta Secretaria de Estado en uso de las facultades que la

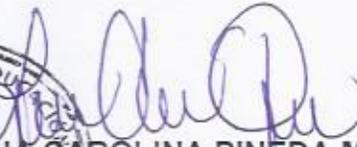


Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 80,127,128,134,321,323 de la Constitución de la Republica; 1,8 numerales 3 y 4, 36 numeral 8 y 13, 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 55, 64, 68, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1,3,8,10,47, y 52 del Código del Trabajo. **RESUELVE** Declarar **CON LUGAR** la solicitud para que se **DECLARE POR TIEMPO INDEFINIDO LA RELACION LABORAL ORIGINADA POR LA SUSCRIPCION DE VARIOS CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, EN APLICACION ESTRICTA A LOS PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 47 Y 52 DEL CODIGO DEL TRABAJO A PARTIR DE ESTAR FIRME LA PRESENTE RESOLUCION;** presentada por el Abogado **NELSON HUMBERTO FLETES CANALES**, en su condición de Apoderado Legal de los señores; **ROLAN ANTONIO URQUIA, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ, SAUL ESTEBAN AGUILAR GOMEZ, OLGA PATRICIA NUÑEZ CANALES Y SANDERS WILSON VELASQUEZ NELSON, MARVYN ORLANDO BARRIENTOS PEREZ,** en virtud de estar conforme a derecho. Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolucion tiene el término de diez (10) Días hábiles contados a partir, del día siguiente de la notificación de la presente Resolucion, para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación. Una vez firme la presente transcribirla a la parte interesada y a la subdirección General de Talento Humano Administrativo para su conocimiento y fiel cumplimiento. **NOTIFIQUESE.- (F) Y (S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ESDUCACION (F) Y (S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

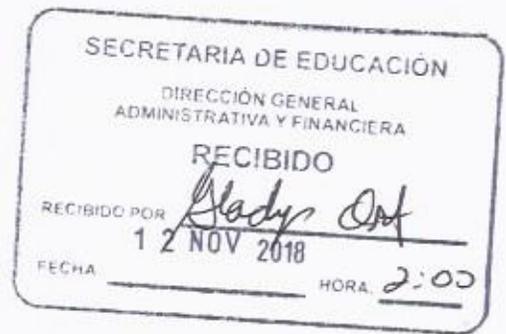

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/10



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 388-SE-2018

Comayagüela M.D.C 5 de noviembre de 2018

Licenciada

Erika Mejía

Jefe de la Dirección General Administrativa y Financiera

Su oficina

Licenciada Mejía:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 388-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **VISTA:** Para dictar Resolución en relación a la solicitud presentada por la Licenciada Orfilia de Jesús Aguilera Cabrera, quien actúa como Sub Directora General de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, para el pago de salarios del señor **SIXTO OSORTO LAINEZ**, correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.-**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que el trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato de trabajo.- **CONSIDERANDO (5):** Que el Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.- **CONSIDERANDO (6):** Que el Contrato Individual de Trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona natural o jurídica, bajo su continua dependencia o subordinación de esta y mediante una remuneración.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la anterior Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Doctora Rutilia Calderón celebró Contrato Temporal de Trabajo No. 313-2017, con el Señor **SIXTO OSORTO LAINEZ**, mediante la cual se compromete a prestar sus servicios como vigilante, en el Centro de Educación Básico Rey Alfonso XIII, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle.- **CONSIDERANDO (8):** Que en la Cláusula Tercera se establece que el referido contrato tendrá validez y vigencia por un periodo de once (11) meses comprendido del uno (01) de febrero del dos mil diecisiete (2017) al Treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), cumpliendo la jornada laboral que establece la Ley. Siendo válido a partir de su firma y acuerdo.- **CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- **CONSIDERANDO (10):** Que la Constitución de la República en su artículo 70 establece "Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o de sentencia fundada en Ley". **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 1348 del Código Civil literalmente dice: "Las obligaciones que nacen de los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos (Pacta Sunt Servanda).-

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 1539 de la precitada Ley establece lo siguiente: "Contrato es una Convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente a dar, hacer o no hacer alguna cosa".-

CONSIDERANDO (13): Que para que exista Contrato uno de sus requisitos esenciales es que haya consentimiento entre las partes, y en el caso particular que nos atañe, al suscribirlo la Secretaría con el contratista aceptaron las condiciones establecidas en el mismo y por ende tiene fuerza de Ley entre la Secretaría de Educación y el contratista.-

CONSIDERANDO (14): Que se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. Que la inexistencia del contrato escrito es imputable al patrono. -

CONSIDERANDO (15): Que todo contrato de trabajo, así como sus modificaciones o prorrogas, deben constar por escrito. -

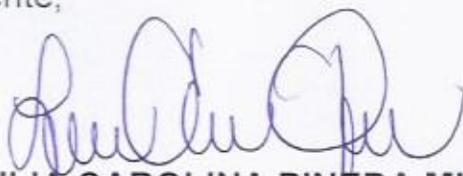
CONSIDERANDO (16): Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de Secretaria General quien es del parecer que se Declare Con Lugar la solicitud de pago a favor del señor **SIXTO OSORTO LAINEZ**, en virtud de corresponderle dicho pago como retribución al trabajo realizado.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN en aplicación de los artículos 70, 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal a) 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1348,

3/4

1539 del Código Civil; 20, 21, 30 y demás aplicables del Código de Trabajo.- **RESUELVE:** - 1.- Pagar al señor **SIXTO OSORTO LAINEZ**, los meses de febrero a diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en virtud de corresponderle dicho pago como retribución al trabajo realizado.- 2.- Autorizar a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo para que proceda a hacer efectivo el pago del contrato No. 313-2017 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a favor del señor **SIXTO OSORTO LAINEZ**, con vigencia del uno (01) de febrero al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 86. 900.00).- 3.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo y a la Dirección General Administrativa y Financiera, para su estricto y fiel cumplimiento **CUMPLASE.- MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
 DIRECCION GENERAL -
 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 RECIBIDO
 Adda
 RECIBIDO POR
 FECHA 27/11/18 HORA 10:58
 a.m.

RESOLUCION No.332-SE-2015
Comayagüela, MDC, 20 de noviembre del 2018.

Licenciada
ERIKA MEJIA MEJIA
Jefe Administrativo Dirección General
Administrativa y Financiera

Respetable Licenciada Mejía:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribo a Usted, la Resolución **No.332-SE-2015**, la que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince. **VISTA** y analizadas las presentes diligencias, para emitir Resolución en el expediente sobre la responsabilidad individual en la perdida de bienes nacionales pertenecientes a la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en el caso “Perdida de una Motocicleta Marca Yamaha, color azul y blanco, placa MPC-4792, Motor 3TS089539, Chasis No.DG01X-008576, Modelo DT175, año 2004, asignada al Funcionario señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, empleado quien ocupa el cargo de Auxiliar Contable, en la Escuela Normal Centro América, de la Ciudad de Comayagua, dependiente de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o Segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los Actos Administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que los Bienes



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nacionales, Muebles e Inmuebles, aún los bienes desechables, constituyen Patrimonio para la Secretaría de Educación, ya que a través de estos, las dependencias pueden desarrollar sus actividades de forma productiva, a modo de lograr los objetivos estratégicos y metas de la Institución. **CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo, a través de algunas de sus Secretarías de Estado, ha venido experimentando negligencia en el uso de bienes muebles asignados a sus dependencias. **CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Bienes Nacionales de la Secretaría de Educación es el "Ente regulador para asumir las obligaciones de hacer los respectivos inventarios a cada servidor público y emitir informe y documentación soporte para la investigación y deducción de responsabilidad al funcionario negligente". **CONSIDERANDO (6):** Que el presente procedimiento inicia en fecha 20 de septiembre del año 2013, cuando fue presentada por el Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, denuncia, la que no tiene número de registro, ante la Jefatura Departamental No.3 Comayagua, del robo ocurrido de una Motocicleta Marca Yamaha, color azul y blanco, placa MPC-4792, Motor 3TS089539, Chasis No.DG01X-008576, Modelo DT175, año 2004, asignada al Funcionario señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**. **CONSIDERANDO (7):** Que en el contenido de la denuncia presentada por el Señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES, en su condición de empleado de la Escuela Normal Centro América, localizada en la ciudad de Comayagua, del Departamento de Comayagua, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo I, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ante la Jefatura Departamental número 3-21/09/2013, de 7:00 a 8:00 P:M., narra que el día 20 de septiembre 2013, tenía parqueada la motocicleta frente a su casa de habitación, que salió a meterla al garaje y vio que la motocicleta se la había robado, que cree que para robársela pusieron en forma directa, ya que el tiene la llave original y sus documentos, que el valor de pérdida es de L.53,000.00, que la ha andado buscando en varios barrios de la ciudad pero no se encuentra.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (8): Que, consta de autos la nota remitida por el señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, en fecha 24 de septiembre del 2013, al Señor Director de la Escuela Normal "C.A.", Licenciado **JOSE DOLORES URQUIA LARA**, mediante la cual le informa que el día viernes 19 de septiembre, durante andaba haciendo gestiones de la entrega de la máquina chapiadora prestada por la UNAH, dejó la moto Yamaha 175 estacionada en su casa de habitación, al momento de regresar de la entrega de la chapiadora, ya no estaba en el lugar que la dejó, por lo que procedió a hacer la investigación y se dio cuenta de que había sido robada, procediendo a hacer la denuncia a la D.G.I.C. para su investigación y que le iba a dar seguimiento a la investigación. Que en fecha 19 de mayo del 2014, el Señor Director de la Escuela Normal Centro América remite nota al Señor Gerente Administrativo Ph.D. **JUAN MIGUEL PEREZ**, manifestándole que el día 20 de septiembre del año 2013, al Auxiliar Administrativo I, le fue robada la Motocicleta Yamaha asignada a dicho Centro Educativo. **CONSIDERANDO (9):** Que consta para la acreditación de las presentes diligencias la siguiente documentación: **1)** Informe de Robo de Motocicleta enviado por María Beatriz González, Encargada de Bienes Nacionales, al Ph.D. Juan Miguel Pérez, Gerente Administrativo, informe que se elabora siguiendo las Directrices del manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida **2)** Oficio No.1491-GA-2014, de fecha 10 de junio del 2014, remitida por el Gerente Administrativo Juan Miguel Pérez, a la Señora María Beatriz González, Encargada de Bienes Nacionales, remitiéndole la nota del reporte de pérdida que le enviara el Director de la Escuela Normal de Centro América de Comayagua. **3)** Nota con # de Registro de entrada 3102 en la Secretaría General, de fecha 19 de mayo 2014, enviada por Lic. José Dolores Urquia Lara, al Gerente Administrativo de la Secretaría de Educación. **4)** Nota de fecha 24 de septiembre 2013, enviada por el Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA T.** al Lic. José Dolores Urquia Lara, informándole de la pérdida de la Motocicleta. **5)** Autorización de Salida **6)** Documentos Personales del señor Francisco Antonio Rivera Torres **7)** Constancia emitida por el Ing. Oscar Meza Palma, Director de CURC, que



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el Sr. Francisco A. Rivera T. realizó el 20 de septiembre los trámites y traslado del Tractor de chapia. **8)** Denuncia sin No., que interpuso el Señor Francisco Antonio Rivera Torres en la Jefatura Departamental No.3 de Comayagua, denunciando la pérdida de la Motocicleta. **9)** Acta de Transferencia UBN-146-11, de la entrega de la motocicleta al señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES **10)** Oficio No.0197-DGEC, de fecha 25 de abril del 2011, remitida por MSc. Apolinaria Arzú Cacho, Directora General de Educación continua, al Licenciado Gerardo Cañada, Gerente Administrativo, SE, remitiéndole inventario de motocicletas en mal estado, depositadas en la galera ubicada en Tiloarque, dependiente de la Secretaría de Educación. **11)** Dos Listados de Inventario de Motocicletas en mal estado depositadas en Bodega Tiloarque **12)** Informe remitido por el Señor ROMUALDO LOPEZ, a la Señora MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ, Encargada de Bienes Nacionales, reportando el Robo de Motocicleta que se asignó en mal estado a la Escuela Normal Centro América. **13)** Dictamen Administrativo No.027-DGAF-2015, de fecha 02 de junio del 2015, emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera. **CONSIDERANDO (10):** Que en el informe de Pérdidas de fecha 30 de mayo del 2014, enviado por la Licenciada **MARIA BEATRIZ GONZALEZ**, en su condición de Encargada de Bienes Nacionales de SEDUC, al Gerente Administrativo de SEDUC, Ph. D., JUAN MIGUEL PEREZ, mediante el cual reporta conforme las directrices del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, amparada en el Artículo 2, incisos 2.1, 2.2, 2.4 del Manual, que se requiere después de haber analizado el caso, esperar a la Investigación que se realice, para determinar si procede o no declarar con responsabilidad o no para el caso del Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, quien tenía bajo su responsabilidad la motocicleta según Acta de Asignación 146-2011, aplicando el artículo 44 del Reglamento de Bienes Nacionales; En el mismo informe relacionado, la Señora María Beatriz González, Encargada de Bienes Nacionales, en el numero 2 de su informa expresa que El Señor Francisco Antonio Rivera Torres, violó lo preceptuado en el artículo 222 Reformado de la Constitución de La República, el Decreto 135-94, de las Prohibiciones sobre el uso y manejo de los vehículos, ya que la motocicleta



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

no la dejaba en los predios de la Escuela Normal Centro América, si no que se la llevaba para su casa de habitación. **CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento para el Control y Contabilidad de los Bienes Nacionales en su artículo 4 literal b) establece " Todo funcionario o empleado a quien el jefe de la Dependencia de Inventario de las Secretarías de Estado correspondiente le haya delegado o asignado bienes nacionales, será responsable del control, custodia, cuidado, protección conservación y uso adecuado de los mismos. Estos serán personalmente responsables del valor metálico de cualquier pérdida monetaria real que pueda sufrir el Estado de Honduras, ocasionada por el uso impropio o no autorizado, sustracción, malversación, deterioro irrazonable o no justificado o pérdida de bienes que estén en su posesión o cualquier otro daño ocasionados en los mismos, debido a negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sin perjuicio de lo que establece en el Capítulo VI del Título XII del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal vigente. En caso de que el Jefe de la Dependencia de Inventario no haya delegado, responderá directamente por dichos bienes".- Asimismo, en su artículo 12 establece las obligaciones que todo funcionario o empleado tiene de cuidar los bienes bajo su custodia. **CONSIDERANDO (12):** Que el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal perdida, establece los tipos de responsabilidad a deducir a los funcionarios culpables por la pérdida de un bien y el procedimiento a seguir en cada caso. **CONSIDERANDO (13):** Que las autoridades de la Institución estatal que sufrió la pérdida emitirá Resolución de responsabilidad individual fundamentada en el Dictamen y en observancia de la Ley servirá de base para iniciar institucionalmente el proceso y hacer el trámite de descargo final. **CONSIDERANDO (14):** Que la Dirección General Administrativo Financiero, emite Dictamen teniendo por establecido que: "Basada en la Documentación presentada, se determina que hay evidencia de uso indebido del bien al llevar la motocicleta a su casa de habitación en horas inhábiles, así como también



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reportar a Gerencia Administrativa el Robo por parte del Director de la Escuela Normal en fecha 06 de junio del 2014, es decir más de ocho (8) meses después de ocurrido el hecho. **CONSIDERANDO (15):** Que en base a lo anteriormente expresado, al informe y denuncia ante la Dirección General de Investigación Criminal, se deduce que el presente caso no está claramente establecido, deberá estar sujeto a que se haya investigado concretamente en primer lugar: Las razones por las que entre las 7:00 y 8:00 de la noche, se encontraba el Señor Rivera Torres en posesión de la motocicleta, pues el hecho que se le haya asignado en forma directa al señor Rivera Torres, no implica que tenía toda la disposición de la misma. Asimismo, queda duda en los hechos al relatar el responsable de la motocicleta, tenía pase de salida para entregar un tractor chapiador a la UHAH, lo que hace pensar que tuvo que dejar la motocicleta en algún lugar estacionado para cumplir otro cometido u ordenanza, implicando que se encontraba aún a esa hora ejecutando órdenes de tipo laboral y, esclarecer las razones por las que había sacado la motocicleta, si iba a hacer entrega de maquinaria que también se puede manejar o por lo menos entregarla en una grúa. En todo caso, deberá darse seguimiento a la Denuncia interpuesta en la Dirección General de Investigación Criminal. Por otro lado debemos tener conciencia que se han realizado cambios de motor de un vehículo del Estado y no se acredita si se hizo legalmente ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, donde también hay que reportar si se va a realizar cambio de motor, poner denuncia de la pérdida ante la misma DEI y poner prohibición de realizar actos o contratos sobre la expresada motocicleta, no olvidándose que el vehículo automotor que nos ocupa, puede ser utilizado para realizar actos criminales, que por todo lo antes expresado debe deducirse responsabilidad individual al Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, por haber dejado el bien estatal perdido en lugar inadecuado para su guarda y cuidado, incurriendo



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el empleado en referencia en negligencia, uso impropio o no autorizado, sustracción, malversación, deterioro irrazonable o no justificado o pérdida de bienes que estén en su posesión o cualquier otro daño ocasionados en los mismos, debido a negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones, por haber ocurrido el presente caso en horas inhábiles por las que el vehículo a la hora indicada (7:00 a 8:00 de la noche) debería estar en custodia en el plantel de la Institución Educativa responsable, la Escuela Normal Centro América. Que en virtud de la Denuncia y la Investigación que se realiza en la Dirección General de Investigación Criminal, deberá tenerse un informe final de esta Dirección, para evitar que se cometan actos delincuenciales con la motocicleta propiedad del Estado. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de sus facultades, en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 321, 322, 323, 361 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 27, 60, literal a), 64, 68, 72, 74, 83 y demás de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, incisos 2.1, 2.2, 2.4, del Manual de Normas y Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida; 44 del Reglamento Bienes Nacionales; 12, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: **RESUELVE:** 1) Declarar **CON RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL** por la pérdida de propiedad Estatal de una Motocicleta Marca Yamaha, al Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, como empleado de la Escuela Normal Centro América, de la ciudad de Comayagua, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar Administrativo I, quien es responsable de los bienes puestos bajo su custodia. 2) Proceder a establecer el valor en moneda nacional a pagar por el Señor **FRANCISCO ANTONIO RIVERA TORRES**, designando un arreglo de pago por cuotas, tomando en cuenta si existe depreciación o no, asimismo obligarse a dar seguimiento a la Investigación levantada por la Dirección General de Investigación Criminal, para evitar el uso inadecuado del bien estatal perdido. 3) Remitir la presente resolución a la Dirección General de Bienes Nacionales, para



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



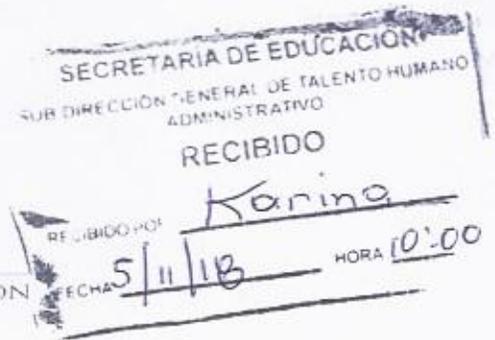
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que siga con la investigación interna de los hechos, levantando la correspondiente Acta así como realizar gestiones pertinentes para la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la motocicleta ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a la Dirección General Administrativa y Financiera y continuar con el procedimiento establecido y a la Dirección Departamental de Comayagua, para que se realicen las diligencias legales pertinentes.- **CUMPLASE. Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY “.**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION No. 380- SE-2018

Comayagüela, M.D.C. 01 de noviembre del año 2018

Lic. ORFILIA DE JESUS AGUILERA

Sub Directora General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina

Estimada Licenciada Aguilera:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 380-SE-2018- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio No.1358-SDGTHA-18, de fecha 15 de agosto del 2018, proveniente de la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, solicitando la misma para la cancelación del siguiente personal bajo la Modalidad de Jornal: SANTOS ANCELMO MEDINA, JULIO ALBERTO REYES CASTILLO, MARGARITA CASTRO, MAURO ANTONIO RUBIO ARDON, JORGE ISRAEL ROSALES, GLORIA MERCEDES PAVON IRIAS Y MARCOS ERNESTO VARELA AMADOR, asignados a los Departamentos de Islas de la Bahía y Francisco Morazán, por su delicado estado de salud y edad avanzada, efectiva a partir del 31 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su Artículo 127 expresa: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en su Artículo 128 manda: "Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que implique renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 3.A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 19 del Código del Trabajo, ordena:

"Contrato Individual de Trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona, natural o jurídica, bajo la continua, dependencia o subordinación de ésta, y mediante una remuneración. Por dependencia continua se entiende la obligación que tiene el trabajador de acatar órdenes del patrono y de someterse a su dirección, ejercida personalmente o por medio de terceros, en todo lo que se refiera al trabajo. **CONSIDERANDO:**

(4) Que el Artículo 20. Del Código del Trabajo, dice: "Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres (3) elementos esenciales: a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto el modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; y, c) Un salario como retribución del servicio. Una vez reunidos los tres (3) elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. **CONSIDERANDO: (5)** Que el Artículo 47 del Código del Trabajo, dice:

"Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes o continuas en la empresa, se considerarán como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese término de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsisten la causa que le dio origen o la materia del trabajo para la prestación de servicios o la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ejecución de obras iguales o análogas. El tiempo de servicio se contará desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito. En consecuencia, los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar". **CONSIDERANDO (6)** Que el Artículo 111, numeral 2 del Código del Trabajo, establece: "Son causas de terminación de los contratos: 2. El mutuo consentimiento de las partes. **CONSIDERANDO (7)**: Que el Artículo 347 del Código del Trabajo, dice: "En las labores en que el trabajo no se efectúe con regularidad todo el año, se considerará cumplida la condición de continuidad en el servicio cuando el interesado haya trabajado durante un mínimo de doscientos (200) días en el año". **CONSIDERANDO (8)**: Que mediante Resoluciones N° 008-SE-2018, 067-SE-2018, 175-SE-2018, 224-SE-2018, fueron contratados bajo la Modalidad de Jornal durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, los Señores SANTOS ANCELMO MEDINA, JULIO ALBERTO REYES CASTILLO, MARGARITA CASTRO, en el Departamento de Islas de la Bahía. **CONSIDERANDO (9)**: Que mediante Resoluciones N° 019-SE-2018, 078-SE-2018, 186-SE-2018, 219-SE-2018, fueron contratados bajo la Modalidad de Jornal durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, los Señores MAURO ANTONIO RUBIO ARDON, JORGE ISRAEL ROSALES, GLORIA MERCEDES PAVON IRIAS, en Nivel Central de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (10)**: Que mediante Resoluciones N° 011-SE-2018, 070-SE-2018, 178-SE-2018, 227-SE-2018, fue contratado bajo la Modalidad de Jornal durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, el Señor MARCOS ERNESTO VARELA AMADOR, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (11)**: Que los



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

empleados SANTOS ANCELMO MEDINA, JULIO ALBERTO REYES CASTILLO, MARGARITA CASTRO, MAURO ANTONIO RUBIO ARDON, JORGE ISRAEL ROSALES, GLORIA MERCEDES PAVON IRIAS Y MARCOS ERNESTO VARELA AMADOR, han solicitado a las autoridades de esta Secretaría se les separe del cargo por razones de salud y avanzada edad. **CONSIDERANDO (12):** Que según Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Educación y en aplicación al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Secretaría General es del parecer que se cancele a los Señores SANTOS ANCELMO MEDINA, JULIO ALBERTO REYES CASTILLO, MARGARITA CASTRO, MAURO ANTONIO RUBIO ARDON, JORGE ISRAEL ROSALES, GLORIA MERCEDES PAVON IRIAS Y MARCOS ERNESTO VARELA AMADOR. **POR TANTO.** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 80, 82, 321, 323 de la Constitución de la República, 36 numerales 8 y 13, 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 60 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19, 20, 47, 111 numeral 2 y 347 del Código del Trabajo. **RESUELVE:** 1. Separar del cargo a los empleados SANTOS ANCELMO MEDINA, JULIO ALBERTO REYES CASTILLO, MARGARITA CASTRO, MAURO ANTONIO RUBIO ARDON, JORGE ISRAEL ROSALES, GLORIA MERCEDES PAVON IRIAS Y MARCOS ERNESTO VARELA AMADOR, contratados bajo la Modalidad de Jornal. 2. Deberán ser cancelados bajo lo ordenado en el Código del Trabajo, y hacerles efectiva la indemnización correspondiente. 3. Que la Subdirección General de Talento Humano Administrativo realice las gestiones correspondientes para la separación del cargo, tomando en cuenta la fecha en que iniciaron labores los empleados antes descritos. 4. Transcribir la presente Resolución, a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, para los efectos legales consiguientes.-

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225. Fax: (504) 2222-1374. Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

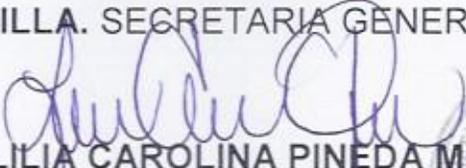


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CUMPLASE. (F. y S.) **MARCIAL SOLIS PAZ.** SECRETARIO DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F. y S.) **ABOG LILIA
CAROLINA PINEDA MILLA.** SECRETARIA GENERAL.


ABOG LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 402-SE-2015

Comayagüela, M. D.C. 6 de noviembre de 2018

SUBDIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.-402 -SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución Administrativa en atención al Oficio N° **0535-DGME-2018**, de fecha 23 de octubre de 2018, proveniente de la Dirección General de Modalidades Educativas, solicitando se emita Resolución Administrativa en la cual se autoriza pagar con cuenta de cheques los gastos para adquisición de premios a otorgarse a los ganadores de primero, segundo y tercer lugar en el **CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATORIA FLORES DE LA DIASPORA AFRICANA Y OTRAS CULTURAS. CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, manda: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia". **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República, dice: La Educación, es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 157 de la Constitución de la República, establece: La educación, en todos los niveles del sistema educativo formal,

Página 1/3



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Excepto el nivel superior universitario, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 79 de las Disposiciones Generales de ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2018. Manifiesta: Que Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catalogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio No. 0535-DGME-2018 de fecha 23 de octubre del 2018, la Dirección General de Modalidades Educativas, solicita Resolución en la cual se autoriza pagar con cuenta de cheques los gastos para adquisición de premios a otorgarse a los ganadores de primero, segundo y tercer lugar en el **CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATORIA "FLORES DE LA DIASPORA AFRICANA Y OTRAS CULTURAS"**.

CONSIDERANDO (6) Que la compra de la Computadora portátil, Un celular y Una Tablet se efectuará por la cuenta de cheques del Programa Educa todos, de la Dirección de la Gerencia de Modalidades Educativas **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 151, 157 y 247 de la Constitución de la República; 79 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 2018. **R E S U E L V E PRIMERO:** Procedente la Compra de Una computadora portátil, Un celular y Una Tablet en el marco de la premiación del **CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATORIA "FLORES DE LA DIASPORA AFRICANA Y OTRAS**

Página 2/3



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CULTURAS” SEGUNDO: Que dichos gastos se realizaran por medio de la cuenta de cheques del Programa de Educatodos de la Dirección General de Modalidades Educativas **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Sub-Dirección General de Proveeduría y la Dirección General Administrativa y Financiera, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLACE MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

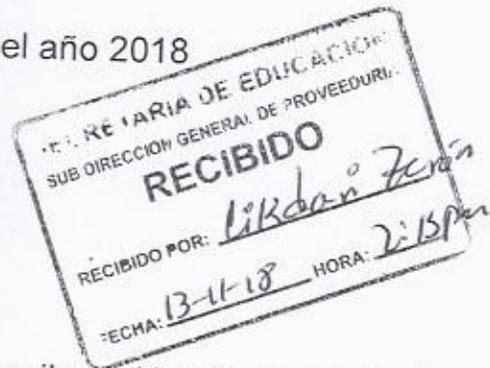
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARÍA GENERAL



Oficio NO. 03059-SG-2018

Comayagüela, M.D.C. 12 de Noviembre del año 2018

LIC. DELMI XIOMARA MEJIA PINEDA
Sub Dirección General de Proveeduría
Su Oficina

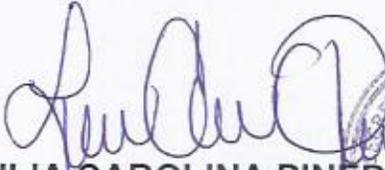


Estimada Licenciada Mejía:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 0396-SE-2018. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución Administrativa en atención al Oficio N° **018-A-DM-2018**, de fecha 28 de septiembre de 2018, proveniente del Despacho Ministerial, solicitando se emita Resolución Administrativa para el proceso de compra de 18 Tablet Tactil de 7-8 con Sistema Operativo Android para premiar a los Mejores Maestros del País, los cuales se pagaran por el objeto del gasto 51220 "Ayuda Social a Personas". **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, manda: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia". **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República, dice: La Educación, es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna

naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 157 de la Constitución de la República, establece :La educación, en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior universitario, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 79 de las Disposiciones Generales de ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2018. Manifiesta: Que Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catalogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Oficio No. 604-SDGP-SE-2018 de fecha 12 de septiembre del 2018, la Subdirección General de Proveduría, solicita Resolución para la compra de las 18 Tablet Tactil de 7-8, en el marco la premiación a los Mejores Maestros del País para este 2018, reconociendo con ello la excelencia en la labor docente, es por tal motivo que se solicita la colaboración para la emisión de una Resolución Administrativa para la compra de 18 Tablet Tactil para ser entregadas el día de la premiación. **CONSIDERANDO (6)** Que la compra de las dieciocho (18) Tablet Tactil, se efectuará por el objeto del gasto 51220 que es para Ayuda Social a Personas, ya que los obsequios y regalías deben ser reflejados por dicho objeto de gasto, mismo que cuanta con el financiamiento disponible. **POR TANTO**

ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 151, 157 y 247 de la Constitución de la República; 79 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 2018. **RESUELVE PRIMERO:** Procedente la Compra de 18 Tablet Tactil en el marco de la premiación a los Mejores Maestros del País para este 2018. **SEGUNDO:** Procedente la afectación del Objeto del Gasto 51220 que es para Ayuda Social a Personas para la compra de 18 Tablet Tactil en el marco la premiación a los Mejores Maestros del País para este 2018, reconociendo con ello la excelencia en la labor docente. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Sub-Dirección General de Proveeduría y la Dirección General Administrativa y Financiera, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLACE (F. y S.) MARCIAL SOLIS PAZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F. y S.) ABG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

